



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los Artículos 300, numeral 7º de la Constitución Política; Artículo 60, Numeral 7º del Decreto Ley 1222 de 1986, y Artículos 3º y 7º de la Ley 330 de 1996;

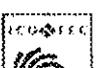
ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN. A partir del primero (1º) de enero de 2009, la asignación básica para los empleos de la Contraloría Departamental del Huila, se incrementará en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente que regirá para el año 2009.

Nivel Directivo

NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA
0	10	02	100% Salario del Gobernador
0	006	20	\$2.404.132
0	006	18	\$2.032.318
0	006	16	\$1.680.519
0	006	15	\$1.534.500

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR





GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. **0049** 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nivel Asesor

1	115	20	\$2.404.132
1	105	07	\$1.255.500

Nivel Profesional

2	219	14	\$1.514.445
---	-----	----	-------------

Nivel Técnico

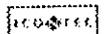
3	314	12	\$1.295.647
3	314	8	\$1.063.670

Nivel Asistencial

NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA
4	425	13	\$1.364.187
4	440	10	\$1.204.728
4	480	04	\$955.589
4	407	03	\$941.091
4	470	01	\$927.911

as

USADO
DICC





GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LOS ELEMENTOS SALARIALES: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, además de la asignación básica que se señala en el artículo primero para los diferentes empleos, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorios, la remuneración de los empleos de la Contraloría Departamental estará constituida por los siguientes conceptos:

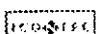
- a) Incremento por Antigüedad
- b) La prima Técnica
- c) Compensación por Horas Extras
- d) La Prima de Servicios
- e) Prima de Navidad
- f) Prima de Vacaciones
- g) Bonificación por Servicios Prestados
- h) Bonificación Especial de Recreación

ARTICULO TERCERO.- DE LA ASIGNACION BASICA: Es la asignación mensual correspondiente a cada empleo, que se determina por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimiento y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecido en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.

ARTICULO CUARTO.- DE LA COMPENSACION POR HORAS EXTRAS, El conductor al servicio de la Contraloría Departamental tendrá derecho a una compensación por horas extras, el valor reconocido se reajustará en la misma proporción en que varía la Asignación Básica Mensual del funcionario o empleado, es decir, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente que regirá para el año 2009.

as

REVISADO
TRATIVO JURIDICO





GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N.º 0049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta compensación se pagará cuando el Conductor preste efectivamente el servicio fuera de la jornada ordinaria, por consiguiente durante las vacaciones y licencias, así como cuando el vehículo asignado se encuentre en reparación por períodos superiores a diez (10) días al mes, este emolumento se suspenderá por el mismo término.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL SALARIO DEL CONTRALOR: El monto de lo devengado por el Contralor Departamental, será el 100% del fijado por el Gobierno Nacional para el Gobernador.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL INCREMENTO POR ANTIGUEDAD: Las personas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, estén percibiendo el emolumento denominado Incremento por Antigüedad, continuarán recibéndola hasta la fecha en la cual se produzca su retiro de la Contraloría. El valor reconocido se reajustará en la misma proporción en que varía la Asignación Básica Mensual del funcionario o empleado, es decir, se incrementará en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente que regirá para el año 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA PRIMA TÉCNICA: La Prima Técnica tendrá por marco Normativo lo dispuesto para el Orden Nacional, se otorgará previa comprobación de los requisitos, por medio de Resolución motivada del Contralor con la imputación presupuestal correspondiente.

PARAGRAFO 1º. Los funcionarios a quienes se les haya reconocido Prima Técnica con anterioridad a la presente ordenanza, y estén devengadola en la actualidad, continuaran recibéndola en las mismas condiciones, hasta tanto permanezcan al servicio de la Contraloría, el valor reconocido se

ASADO
JURIDICO

11.00.11.00



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reajustará en la misma proporción en que varía la Asignación Básica Mensual del funcionario o empleado, es decir, se incrementará en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente que regirá para el año 2009.

PARAGRAFO 2° . El Contralor podrá reajustar mediante resolución motivada el valor de la prima técnica a aquellos funcionarios del nivel directivo y asesor, que la vienen disfrutando o que reúnan los requisitos para su asignación, hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica mensual devengada por el respectivo funcionario, de conformidad con el Art. 4. del Decreto 1661 de 1991.

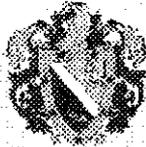
PARAGRAFO 3°. El valor de la Prima Técnica en ningún caso puede exceder el 50% de la asignación básica mensual.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA PRIMA DE SERVICIOS: Los empleados de la Contraloría Departamental tendrán derecho a una Prima de Servicios equivalente a un mes de remuneración, tomada en forma continúa desde el Primero (1) de Enero hasta el treinta (30) de junio del respectivo año, Prima que se pagará los diez (10) primeros días del mes de junio de cada año.

Cuando el empleado no hubiere servido el anterior periodo en forma continúa, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima en forma proporcional a razón de una sexta (6ª) parte por cada mes completo de labor; también tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio; en este evento se tendrá en cuenta la remuneración a la fecha del retiro.

REVISADO
ATIVO JURIDICO

1100498



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N.º 0049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) Asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo a primero (1º.) de junio;
- b) Incremento por Antigüedad;
- c) Prima Técnica;
- d) La compensación de horas extras;
- e) Prima de Navidad;
- f) Bonificación por Servicios Prestados;

Para determinar el valor de la Prima de servicios, se tomará el total de las remuneraciones de carácter permanente multiplicado por el número de meses completos sobre seis (6) y al resultado se le agregará la doceava parte de la última Prima de Navidad devengada y la doceava parte de la última Bonificación por Servicios Prestados.

La prima de servicios no constituye factor salarial para ningún efecto legal, en lo que exceda del valor de quince (15) días de remuneración.

No obstante, cuando el empleado provenga de la administración central del Departamento o de uno de sus organismos descentralizados, el tiempo laborado en ellos se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la Prima de Servicios, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurren más de quince (15) días hábiles.

ARTICULO NOVENO.- DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS. Cada vez que el empleado cumpla un año continuo de labor en la Contraloría Departamental, tendrá derecho a una bonificación por



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

servicios prestados, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de la asignación básica, conforme a lo establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Cuando el empleado pase de la administración central del Departamento o de uno de sus organismos descentralizados, el tiempo laborado en ellos se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que no hay solución de continuidad, si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión, no transcurren más de quince (15) días hábiles.

En todo caso, cuando se tome la bonificación como elemento salarial, está se liquidará como una doceava parte por ser un reconocimiento anual.

PARAGRAFO: No tienen derecho a la bonificación por servicios prestados quien de conformidad con esta ordenanza devenguen el incremento por antigüedad, toda vez que al igual que esta se trata de un premio a la fidelidad del empleado.

ARTICULO DECIMO.- DE LOS VIATICOS: Es el reconocimiento que se hace a los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del Departamento en comisión de servicios, para su manutención y alojamiento.

El valor que a partir del primero (1º) de Enero del 2009 pagará la Contraloría Departamental del Huila por concepto de viáticos, será fijado mediante Resolución expedida por el señor Contralor, respetando y acatando los límites dispuesto por el Gobierno Nacional.





GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante, cuando el empleado provenga de la administración central del Departamento o de uno de sus organismos descentralizados, el tiempo laborado en ellos se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la Prima de Navidad, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurren más de quince (15) días hábiles.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA PROHIBICION DE PERCIBIR ASIGNACIÓN DIFERENTE DE AQUELLA QUE CORRESPONDE AL CARGO. Los empleados sólo podrán percibir por concepto de salario la asignación básica mensual que corresponda al cargo que desempeñen y los elementos de salario contemplados en esta Ordenanza.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL LIMITE DE LA ASIGNACION BASICA MENSUAL: En ningún caso, la asignación básica mensual y demás elementos salariales de los empleados podrán exceder el límite máximo salariales que señale el Gobierno Nacional, guardando equivalencias con cargos similares.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE PORCENTAJES: Cuando al aplicar el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente que regirá para el año 2009, de que trata la presente ordenanza como incremento salarial, resultaren centavos, se ajustará al peso siguiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- VIGENCIA: La presente Ordenanza surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2.009, rige a partir de

REVISADO



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 0049 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en el Recinto de la Asamblea Departamental del Huila, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2008.

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Presidente

MARNIE CONDE QUINTERO
Secretaria General

SE HACE CONSTAR

Que el presente Proyecto de Ordenanza fue presentado a esta Corporación por iniciativa del Contralor Departamental el cual fue aprobado por esta Duma en tres sesiones distintas.

REVISADO
UPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

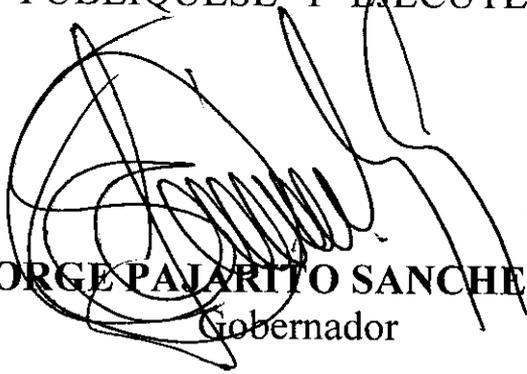
MARNIE CONDE QUINTERO
Secretaria General

GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA N.º 0049
Neiva **02 DIC. 2008**

DE 2.008

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



LUIS JORGE PALARITO SANCHEZ GARCIA
Gobernador

REVISADO
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
V.Bo. AMANDA CECILIA LONDOÑO DE PERDOMO
DIRECTOR
Director Departamento Administrativo Jurídico

